



EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diez de julio del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha seis de julio del año dos mil quince, interpuesta en esta oficina, por el señor Josué Ismael Calderón Serrano; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Número de Inspecciones de Trabajo realizadas a Empresas de Seguridad Privada por incumplimiento a condiciones generales de trabajo (salario, vacaciones, aguinaldo, horas extras, malos tratos y situación laboral); 2. Si hay inspecciones realizadas a este rubro en específico, cuántas de ellas fueron a trámite sancionatorio. (multas). Lo antes mencionado del periodo 2012 a la fecha"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta





Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:“(...) *Por este medio le informo sobre el requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo, (...) en la cual requiere se le proporcione la siguiente información: 1. Número de Inspecciones de Trabajo realizadas a Empresas de Seguridad Privada por incumplimiento a condiciones generales de trabajo (salario, vacaciones, aguinaldo, horas extras, malos tratos y situación laboral); 2. Si hay inspecciones realizadas a este rubro en específico, cuántas de ellas fueron a trámite sancionatorio. (multas). Lo antes mencionado del periodo 2012 a la fecha. Dicha información fue proporcionada por el Departamento de Inspección Industria y Comercio. Se anexan cuadros de la referida información en formato electrónico*”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que, es procedente conceder el acceso a la información al interesado; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual se adjunta en documento digital en formato Excel con el nombre de `Consolidado_de_empresas_de_seguridad_privada_julio_2015.xlsx`, lo cual se envía al correo señalado en la referida solicitud de información josue_ics@hotmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información





Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información al señor Josué Ismael Calderón Serrano, lo referente a: "1. Número de Inspecciones de Trabajo realizadas a Empresas de Seguridad Privada por incumplimiento a condiciones generales de trabajo (salario, vacaciones, aguinaldo, horas extras, malos tratos y situación laboral); 2. Si hay inspecciones realizadas a este rubro en específico, cuántas de ellas fueron a trámite sancionatorio. (multas). Lo antes mencionado del periodo 2012 a la fecha"; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

